

autorizado para cobrar por cada función la suma de veinticinco pesos (\$ 25.00), de los cuales percibirá el diez pesos (\$ 10.00) como remuneración de su trabajo y el resto para los otros quinientos pesos (\$ 15.00) en la Tesorería General de la República.

Comunique y publíquese.

Dado en Panamá, a 25 de Agosto de 1905.

M. AMADOR GUERRERO,

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA,

LICITACION A CONTRATO.

Se solicitan propuestas para la completa construcción del Palacio de Gobierno y Teatro Nacionales en esta capital, en un todo de acuerdo con el proyecto presentado por el Ingeniero G. N. Rongier, y cuyos planos pueden consultarse en la Oficina Técnica de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas todos los días hábiles de 2 a 5 p. m.

Todo postor deberá comprobar con documentos de firma reconocida que ha dirigido o ejecutado trabajos de construcción de alguna importancia y capacidad, no considerándose suficiente para ser aceptado en la licitación el solo título profesional de Arquitecto Ingeniero.

Como la asistencia personal y diaria del Contratista a los trabajos de construcción del Palacio y Teatro es requisito indispensable, no serán tomadas en consideración las propuestas que hagan individuos que ya tengan celebrados contratos con el Gobierno para construcción de obras en otras poblaciones de la República, a menos que con la aprobación del Gobierno se comprometan a encargarse de la continuación de la obra contratada, a otro Arquitecto competente.

Cada propuesta debe ser acompañada:

a) Del recibo de depósito de dos mil quinientos balboas, como garantía fianza para la celebración del contrato, caso que la obra se adjudicará al proponente.

b) Del presupuesto detallado de la obra con las cantidades de cada clase de trabajo por ejecutar y de los precios unitarios, entendiéndose que el contrato se celebrará por la suma total que resultare de dicho presupuesto. No se tomarán en consideración presupuestos sueltos.

c) De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones, &c. y de todos los materiales y su procedencia que el constructor prefiere y propone utilizar en la obra, ya porque los dichos sistemas prefieren las especificaciones, de los pliegos de cargos, ó porque sean otros distintos.

d) De la declaración de haber estudiado detenidamente los planos del edificio y de estar impuesto de la importancia de la obra, como también de los pliegos de cargo con las obligaciones en ellos contenidas.

e) De la declaración de persona abonada ó casi comercial de esta plaza que saldrá de fiador por la suma mencionada en los pliegos de cargo, caso de que se adjudicará el contrato al proponente.

Las propuestas, escritas en español y cerradas en pliegos que llevarán visible el nombre del proponente, serán abiertas el día 31 de Agosto próximo, a las dos de la tarde, en la Secretaría de Fomento y, tomando nota de su contenido, se entregará a una comisión técnica que el excelentísimo señor Presidente de la República nombrará para estudiarlos y dar informe. Después de cinco días se publicará la resolución tomada por el Ejecutivo para la adjudicación del contrato.

Se entiende que el criterio que guiará a la citada comisión técnica para aconsejar la preferencia del constructor será determinado por el estudio de títulos, capacidad técnica y reputación del proponente, y sobre todo por el examen detallado de los documentos y condiciones de la propuesta y de la suma que resulte, no obstante, la citada comisión podrá aceptar el proyecto que a su juicio ofrezca al Gobierno mayor seguridad, para que los trabajos se ejecuten de conformidad con las reglas del arte, aun cuando arroje mayor cantidad su presupuesto.

Queda explícitamente entendido que el Gobierno se reserva el derecho de otorgar al proponente o proponentes que diere(n) más garantías de seriedad en sus propuestas, en el sentido de mejorarlo a favor del Fisco para aceptar la más conveniente.

El Gobierno se reserva también el derecho de declarar nula la licitación si ninguna de las presentadas y examinadas se aconsejara aceptable por la comisión técnica ya mencionada, y solicitar nuevas propuestas en corto plazo de tiempo.

Panamá, Junio 1.º de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A Su Señoría el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Le pido a Su Señoría como apoderado de la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona, España, que ordene el registro de la marca de fábrica que en seguida se describe:

"Un cuadrilátero en tinta negra; en el centro un óvalo también en tinta negra, en el cual aparece una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R."

Adjunto a esta solicitud:

1.º El poder de la Unión Agrícola.

2.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

3.º Dos ejemplares de la marca, firmados por mí en esta fecha.

4.º El recibo que prueba el pago del impuesto.

Panamá, Agosto 1.º de 1905.

Pablo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Agosto 2 de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados 30 días después de la primera inserción no se hubiere hecho ante este Despacho reclamo alguno, hágase el registro de la marca de fábrica correspondiente. Los gastos de publicación en el periódico oficial, serán por cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, Julio 27 de 1905.

Ha pagado el doctor Pablo Arosemena la suma de cincuenta pesos proveniente del derecho de registro de la marca de fábrica: "Un cuadrilátero en tinta negra, en el centro un óvalo también en tinta negra, en el cual aparece una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R."

Por el Tesorero General de la República,

El Cajero, 3v.—3 Carlos Icaza.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A Su Señoría el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Le pido a Su Señoría que decrete el registro de la marca de fábrica que en seguida describo: "Dos círculos en

tinta negra. En el centro un óvalo que encierra una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R. todo en tinta negra."

Le dirijo a Su Señoría esta solicitud como apoderado de la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona (España).

Le presento a Su Señoría con este memorial:

1.º El poder de la Unión Agrícola.

2.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

3.º Dos ejemplares de la marca, firmados por mí en esta fecha.

4.º El recibo que prueba el pago del impuesto.

Panamá, Julio 31 de 1905.

Pablo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Agosto 2 de 1905.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si después de 30 días de hecha la primera publicación no se hubiere presentado ante esta Secretaría reclamo alguno, se hará el registro de la marca de fábrica.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, Julio 31 de 1905.—Recibo número 1,140.—Por \$ 50.00.

Ha pagado el doctor Pablo Arosemena la suma de cincuenta pesos proveniente del derecho de registro de la marca de fábrica: "Dos círculos en tinta negra. En el centro un óvalo que encierra una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R. todo en tinta negra."

Por el Tesorero General de la República,

El Cajero, Carlos Icaza.

3v.—3

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A Su Señoría el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Le pido a Su Señoría como apoderado de la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona (España), que decrete el registro de la marca de fábrica que en seguida describo:

"Una botella en negro con parte del cuello de una botella a la derecha. Muestra un cuadrilátero en negro en el cual se lee: Liqueur fabriqué a Farragone por les Pères Charbonnet. Encierra ese cuadrilátero un óvalo en el cual se percibe una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R. Encierra otro cuadrilátero que contiene un óvalo en el cual se percibe la cruz y las mismas letras entrelazadas."

Le presento a Su Señoría con este escrito:

1.º El poder de la Unión Agrícola.

2.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

3.º Dos ejemplares de la marca, firmados por mí en esta fecha.

4.º El recibo que acredita el pago del impuesto.

Panamá, Agosto 1.º de 1905.

Pablo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Agosto 2 de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y pasados 30 días después de la primera inserción, si no mediare reclamo alguno, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, Agosto 1.º de 1905.—Recibo número 1,141.—Por \$ 50.00.

Ha pagado el doctor Pablo Arosemena la suma de cincuenta pesos proveniente del derecho de registro de la marca de fábrica: Liqueur fabriqué a Farragone por les Pères Charbonnet.

Por el Tesorero General de la República,

El Cajero,

Carlos Icaza.

3v.—3

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A Su Señoría el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Le pido a Su Señoría en mi carácter de apoderado de la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona, España, que decrete el registro de la marca de fábrica que en seguida describo:

"Una botella color de madera amarillosa y claro que muestra un cuadrilátero color verde claro en el cual se lee: Liqueur fabriqué a Farragone por les Pères Charbonnet. Encierra ese cuadrilátero un óvalo amarillo mitad verde, en el cual hay una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R."

Acompaño a este escrito:

1.º El poder que tengo de la Unión Agrícola domiciliada en Tiana, Barcelona (España).

2.º La prueba de que la marca a que me refiero ha sido ya registrada en el país de su origen.

3.º Dos ejemplares de la marca, firmados por mí en esta fecha.

4.º El recibo que prueba el pago del impuesto.

Panamá, Julio 29 de 1905.

Pablo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 31 de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días después de la primera publicación no hubiere mediado reclamación alguna, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, Julio 29 de 1905.—Recibo número 1,139.—Por \$ 50.00.

Ha pagado don Pablo Arosemena la suma de cincuenta pesos proveniente del derecho de registro de la marca de fábrica denominada Liqueur fabriqué a Farragone por les Pères Charbonnet.

Por el Tesorero General de la República,

El Cajero,

Carlos Icaza.

3v.—3

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A Su Señoría el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Le pido a Su Señoría como apoderado de la Unión Agrícola Sociedad, domiciliada en Tiana, Barcelona (España), que ordene el registro de la marca de fábrica que en seguida describo:

"Una botella color verde subido

con un tapón al lado izquierdo. Muestra un cuadrilongo, color verde claro, en el cual se lee: *Patente de Fábrica por los Pinos Chiriquí*. En el fondo de dicho cuadrilongo, otro, mitad verde, mitad amarillo, en el cual hay una cruz y estas letras: *Chiriquí*. C. R.

Le presento a Su Señoría con esta solicitud:

- 1.º El poder que tengo de la Sociedad en cuyo nombre me dirijo a Su Señoría;
- 2.º La prueba de que la marca ha sido ya registrada en el país de su origen;
- 3.º Dos ejemplares de la marca, firmados por mí en la fecha;
- 4.º El recibo que prueba el pago del impuesto.

Panamá, Julio 20 de 1905.

Pablo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 31 de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, y hácese el correspondiente registro de la marca de fábrica, si pasados 30 días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.
Panamá, 29 de Julio de 1905.—Recibo número 138.—Por \$50.00.

Ha pagado el doctor Pablo Arosemena la suma de cincuenta pesos proveniente del derecho de registro de la marca de fábrica denominada *El Chiriquí* según aparece en el registro de la Gaceta Oficial.

Por el Tesorero General de la República.

El Cajero,

Carlos Izuri.

3v.—2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 9.

El Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Samuel Brubaker Hartman, vecino de la ciudad de Columbia, en los Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de representante legal, señor Ramón M. Valdes, en solicitud del registro de una marca de fábrica que el usa para distinguir ciertas medicinas tónicas que elabora en el mismo lugar de su residencia. Dicha marca consiste en la palabra simbólica

"PF-RU-NA"

la cual está representada en mayúsculas sólidas, de imprenta, con tinta negra, estando las sílabas de dicha palabra separadas por guiones, pero el uso de las letras no encierra ninguna importancia, como tampoco el color, puesto que podrán usarse distintos colores, según se desee y omitiendo también los guiones, sin afectar la esencia de la marca, la cual consiste en la palabra simbólica

sin que haya mediado reclamo alguno que se hubiere pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca, como por la inscripción de la solicitud en la Gaceta Oficial, según consta por los recibos expedidos por el señor Tesorero General, que dicha marca ha sido debidamente registrada en los Estados Unidos de Norte América, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual solo podrá usar el señor Samuel Brubaker Hartman.

Por tanto se expide el presente certifiendo en Panamá, a los 23 días del mes de Agosto de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

LADISLAO SOSA.

3v.—2

Corte Suprema de Justicia.

ACUERDO NUMERO 19.

En la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cinco, reunidos en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, doctores Francisco de Fabrega, Presidente; José B. Villaral, Juan L. Izuri, Fernando Guardia y S. Durán, no L. Perigault, con asistencia del suscrito Secretario, fue aprobada por unanimidad la siguiente proposición: "La Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta que hay fabrega en este ciudad el señor doctor Ramón Valdes López, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Valdes López desempeña varios empleos de Poder Judicial durante muchos años, llegando hasta el año puesto de Abogado del Tribunal Superior del extinguido Departamento de Panamá;

Que actualmente ejerce el cargo de Procurador General de la Nación, y

Que son recomendables la integridad y capacidad que desluzga siempre en el desempeño de sus funciones públicas,

ACUERDA:

Deponer la muerte del señor doctor Ramón Valdes López; recomendar a la Nación, con especialidad a los empleados del Poder Judicial, las virtudes características del finado en el ejercicio de los diversos cargos judiciales que le fueron conferidos, y suspender el despacho con el objeto de concurrir en cuerpo a los funerales.

Copia de este Acuerdo se remitirá con la debida atención a la Legación del doctor Valdes López.

Publíquese.

FRANCISCO DE FABREGA.—José B. VILLARAL.—JUAN L. IZURI.—FERNANDO GUARDIA.—SANTUINO L. PERIGAUT.—Juan J. Amado, Secretario.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del libro mayor de la casa de comercio International Banking Corporation.

Has cinco timbres nacionales de cinco centavos cada uno, \$25.00

Por el Tesorero General de la República, Gregorio Conto.

Tesorería General de la República.

Hay har presentado en este Despacho los señores de la Compañía International Banking Corporation, con el objeto de pagar el impuesto respectivo, este libro, destinado a ser el mayor de la casa de comercio esta ubicada en esta ciudad bajo la razón social de International Banking Corporation.

Consta de ciento treinta y seis 136 hojas, las que computadas a razón de \$0.05 cada hoja da un total de seis dólares y sesenta y seis centavos, suma que ha consignado en esta Tesorería General, en cinco timbres nacionales que representan hoy dicho valor los que se adhieren a la primera hoja de este libro, cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compilará una copia auténtica para enviarla al señor Secretario de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia, en Panamá, República de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cinco.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARDONA.

El Juez 2.º del Circuito.

ISMAEL G. DE PAREDES.

International Banking Corporation,

P. G. Lasdick, Manager.

El Secretario,

Vicente Urdía.

Provincia de Panamá.

RESOLUCION NUMERO 106.

República de Panamá, Gobernación de la Provincia, Número 106.—Panamá, Agosto 21 de 1905.

El 1.º Capitán de la Policía Nacional, en el parte dado a este Despacho el 13 de este mes, da cuenta de que puso en conocimiento de la Empresa a cargo de esta el alumbrado eléctrico público de esta ciudad, de que en la noche del 17 no dieron luz los focos de arco números 112, 113, 122, 129, 143 y 170, que los distinguidos con los números 16 y 38 se apagaron a las 9.30 de esa noche. Este aviso fue secundado por esta Gobernación en oficio número 1205 dirigido a la "Panama American Corporation" en la mañana del 18 citado.

Transcurrido el día siguiente, en la noche del 18 tampoco dieron luz los focos de arco números 112, 122, 129, 16 y 38. Vencido por tanto el plazo que se le concede a la Empresa para las reparaciones, en conformidad con el punto segundo de la parte resolutoria de la sentencia dada el 25 de julio último, por el Arbitrador especial que antea la controversia ocurrida sobre imposición de una multa a la Empresa de la luz eléctrica de Panamá, y de acuerdo con la cláusula 3.ª del Contrato.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone a la "Panama American Corporation" multa de cincuenta y cinco balboas (\$5.00), detallada así:

Diez balboas por la falta de luz correspondiente a cada uno de los focos números 112, 122 y 129 en las noches del 17 y 18 de este mes... \$5.00

Dos y medio balboas por la falta parcial de luz en cada uno de los focos números 16 y 38 en la noche del 17... 5.00

Diez balboas por la falta total de luz en cada uno de los focos números 16 y 38 en la noche del 18... 20.00

Total Bs. 55.00

Comuníquese.

El Gobernador.

RICARDO OTERO.

El Secretario.

Gregorio Conto.

Provincia de Los Santos.

ACUERDO N.º 1.º BIS, DE 1905.

(De 15 DE FEBRERO).

señor Presidente de Justicia y Gastos del Distrito.

El Concejo Municipal del Distrito de Palatí.

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

PARTE PRIMERA.

Presupuesto de Rentas.

Artículo 1.º Las rentas Municipales en el presente año se presuponen en la suma de seiscientos cuarenta y seis pesos cincuenta centavos, en esta forma:

1.º Contribución directa.	\$ 383 50
2.º Consumo de artículos extranjeros.	78 ..
3.º Balcasas.	5 ..
4.º Contribución por pena correccional.	20 ..
5.º Multas.	20 ..
6.º Adjudicación de terrenos con carácter permanente.	50 ..
7.º Adjudicación de terrenos con carácter transitorio.	70 ..
8.º Trépanos.	10 ..
9.º Explotación de las lagunas de Juana.	10 ..

Total de las rentas... \$ 616 30

PARTE SEGUNDA.

Presupuesto de Gastos.

Artículo 2.º Créase la cuenta general del Municipio abriendo un crédito al señor Alcalde del Distrito contra el Tesoro Municipal, hasta por la suma de seiscientos cuarenta y seis pesos cincuenta centavos, por los gastos que han de hacer en el presente año, sobre sueldos y demás gastos Municipales en la forma que en segunda se expresa:

CAPITULO 1.º

Departamento de Gobierno.

Artículo 3.º Sueldo del Secretario del Concejo, a razón de cinco pesos mensuales... \$ 60 ..

Útiles de escritorio para esta oficina, a razón de un peso mensual... 12 ..

Artículo 4.º Sueldo del Regidor, a razón de dos pesos mensuales... 24 ..

Sueldo del Personero Municipal, a razón de dos pesos mensuales... 24 ..

CAPITULO 2.º

Departamento de Justicia.

Artículo 5.º Sueldo del Juez del Distrito, a razón de cinco pesos por mes... 60 ..

Sueldo del Secretario de la misma oficina, a cinco pesos cada mes... 60 ..

Útiles de escritorio de esta misma oficina, a razón de un peso mensual... 12 ..

CAPITULO 3.º

Departamento de Hacienda.

Artículo 6.º Honorarios del tesoro por las recaudaciones que haga al 15%... 96 97

Útiles de escritorio para esta oficina... 12 ..

CAPITULO 4.º

Departamento de Obras Públicas.

Artículo 7.º Para la reparación de la Cárcel del Distrito... 33 51

Artículo 8.º Destinase el 25% de las rentas para atender a los gastos que ordena la Ley 11 de veinte de Marzo del año próximo pasado... 161 62

Artículo 9.º Para pagar

el alquiler de la casa que sirve de Escuela de Varones en el Distrito. A razón de cinco pesos mensuales. 50 ..

EXPENDIO 50

Departamento de Gastos Generales.

Artículo 10. Para varios gastos imprevistos. 30 40

Total de los gastos. 80 50

De los pagos.

Artículo 11. Los pagos deben hacerse personalmente al individuo de cuyo favor se gira la orden respectiva o al que lo subroga por ende puesto en la misma orden.

Artículo 12. Para que una orden de pago pueda girarse a favor de un individuo directamente acreedor del Tesoro Municipal, es indispensable que esté autorizado por escrito el reclamante.

Artículo 13. Los sueldos anuales se pagarán mensualmente por dieciséis partes previa la presentación de la orden de pago correspondiente, pero también puede pagarse en cualquier día en que el empleado cese en el servicio, aunque no sea el último del mes. En este caso se pagará los días servidos en proporción de lo que gane mensualmente.

Artículo 14. Los gastos de útiles de escritorio se pagarán por trimestres anticipados, exigiendo siempre la orden de pago respectiva.

Artículo 15. Los gastos que demandan los Departamentos de Instrucción y Obras Públicas serán preferidos para su pago a las demás estipuladas en este Acuerdo.

Artículo 16. Es absolutamente prohibido al Tesorero pagar una mensualidad a algún empleado con perjuicio al pago a todos los demás empleados de la mensualidad anterior inmediata.

Por ejemplo: si se ha pagado el sueldo de Enero, no se le podrá pagar el de Febrero, hasta que no se los hayan cumplido a todos los demás el mes de Enero.

Artículo 17. El Tesorero será responsable por la ilegal inversión del dinero que recaude, y también lo será por lo que deje de recaudar, siempre que no compruebe la insolvencia, su ausencia o su muerte sin haber dejado bienes, o que el Alcalde no le haya dado el apoyo necesario para el cobro.

Artículo 18. Por este Acuerdo se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón del Concejo Municipal del Distrito de Pedasi, a los 15 días del mes de Febrero de 1905.

El Presidente del Concejo, HAYDIO MOSCOSO.—El Vice Presidente, PABLO VERA.—El Vocal, *Fernando Crespo*.—El Vocal, *Hernando Barista*.—El Vocal, *Siato Caballero*.—El Vocal, *Manuel de los R. Gómez*.—El Vocal, *Alberto Velásquez*.—El Vocal, *Martín Vega*.—El Vocal, *Juan José Bristón*.—El Vocal Secretario, *Isaias Vásquez*.

Alcaldía del Distrito Municipal.—Pedasi, Febrero 15 de 1905.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

ANIBERTO MOSCOSO.

El Secretario Interino,

Isaias Vásquez.

Inspección Provincial de Instrucción Pública.—Pedasi, Abril 30 de 1905.

Aprobado.

El Inspector,

DEMETRIO QUINTERO C.

Es fiel copia de su original a la cual me refiero y la expido en 7 folios útiles hoy día 20 de Julio de 1905.

El Secretario del Concejo,

Concepción de Gracia.

Recibida y puesta al despacho del señor Gobernador.

Los Santos, Julio 26 de 1905.

Eliso Zamora.

Oficial Primero.

Gobernación de la Provincia—Los Santos, Agosto 11 de 1905.

En los Acuerdos que anteceden se observa que figura la contribución sobre explotación de las lagunas de junio, contribución que no está autorizada por la Ordenanza número 18 de 1898, ni por ninguna otra disposición legal; pero como el numeral 1.º del artículo 1.º de la citada Ordenanza faculta a los Concejos para cobrar, entre otras, la contribución "sobre explotación de bosques y terrenos comunales del Distrito" y extracción de materiales de los mismos terrenos" bien puede creerse que en esta está comprendida aquella porque las lagunas de junio o sea los juncales de las lagunas son materiales de los terrenos comunales del Distrito.

Hecha esta observación, remítase copia autenticada de dichos Acuerdos a Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores para los efectos legales consiguientes.

I. QUINZADA.

Decretado Jefe.

Secretario

Avisos.

AVISO

El Gobierno de la República ha resuelto que el término señalado en las especificaciones para la licitación del Palacio de Gobierno y Teatro Nacional, como período para la construcción, será de 24 meses, en vez de 18.

Se advierte, además, que en la licitación podrá tomar parte, como proponente, toda persona de reconocida responsabilidad, siempre que llene las condiciones exigidas al efecto y se comprometa a poner al frente de la obra un Ingeniero competente, a satisfacción del Gobierno.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

Panamá, 17 de Agosto de 1905.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre veniente se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p.m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Veraguas:

Una en el Distrito del Montijo.
Una en el de Ido de Jesús.
Una en el de Chulure.
Una en el de Las Palmas.
Una en el de Chiriquí y

Concluir el edificio que se principió a construir en el Distrito de La Mesa. Los pliegos de cargo y los planos respectivos, se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 20 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

Una en el de Los Santos.
Una en el de Parita.
Una en el de Guararé.
Una en el de Las Tablas.
Una en el de Pochi.
Una en el de Pedasi.
Una en el de Macaracas.
Una en el de Pesé.
Una en el de Ocú.

Los pliegos de cargos y los planos respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p.m.

Panamá, 4 de Agosto de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día cinco de Septiembre próximo veniente, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración de un contrato para la impresión de un libro que contenga los trabajos presentados por los Médicos que concurren al cuarto Congreso Médico Pan-Americano que se reunió en esta Capital en los primeros días del mes de Enero próximo pasado.

El pliego de cargo respectivo puede consultarse en el Despacho de esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 p.m.

Panamá, Agosto 23 de 1905.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARJONA.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de los siguientes puentes:

Uno sobre el río La Villa en el paso realentre Chitré y La Villa de Los Santos.

Uno sobre el río Parita, en el paso del "Guayabo", entre Chitré y Parita.

Los pliegos de cargo, planos generales e informes se pueden consultar

en esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Junio 23 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO.

Penonomé, 5 de Agosto de 1905.

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Genaro Mendoza ha denunciado como bienes vacantes una yegua que cría un potrillo y una potrilla, como de 15 y 3 meses, en, respectivamente. La yegua es de color colorado rosillo, marcada con este fierro AV y los potrillos, colorados y sin marca. Todos estos animales han sido depositados en poder del denunciante, señor Genaro Mendoza por el término de treinta días (30).

El que se crea con derecho a las bestias referidas, puede hacerlo valer dentro del término señalado, pasado el cual se renunciarán en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

El Secretario,

Prospero González.

Edictos.

FUGA DE UN REO.

Juzgado 3.º del Circuito.

El día diez del presente mes se fugó del lugar denominado "Huerta del Rey" de esta ciudad, el reo del delito de homicidio, Alberto Morales. Su filiación es esta:

"26 años de edad, color cobrizo claro, pelo suelto, ojos regulares, barba escasa, bigote regular, de 159 centímetros de altura, nariz y boca regulares y tiene estas señales particulares: el dedo índice de la mano derecha doblado, le faltan los dientes superiores y tiene una pequeña cicatriz sobre la mano derecha."

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños, con las excepciones del artículo 32 del Código Político, denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito porque está condenado.

Dado en Panamá, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cinco.

El Juez,

ALFONSO FÁBREGA.

El Secretario,

Rafael Benítez.

30.—1.

Torre 6 Hijos.